

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 701.-

RADICACIÓN	76001-33-33-018-2017-00191-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. gherrera@gha.com.co;
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co; galdesajvalle@Cendoj.ramajudicial.gov.co;
PROCURADURÍA DELEGADA ANTE ESTE DESPACHO	procuraduria60judicialcali@gmail.com vagredo@procuraduria.gov.co

Este Despacho profirió la Sentencia No. 067 del 29 de septiembre de 2023¹, por medio de la cual se accedió a las pretensiones invocadas por la parte demandante, providencia que fue notificada en debida forma a los sujetos procesales, a través de los canales digitales informados².

Dentro de la oportunidad legal, la entidad demandada, a través de apoderada, mediante escrito remitido al correo electrónico habilitado interpuso recurso de apelación³ contra la referida providencia; igualmente, allegó poder otorgado a la doctora Diana Carolina Argote Delgado, para actuar dentro del presente medio de control.

Conforme lo preceptuado en el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, son apelables las sentencias de primera instancia.

Así pues, teniendo en cuenta que el recurso de apelación formulado por el extremo pasivo contra la Sentencia No. 067 del 29 de septiembre de 2023, cumple con las exigencias consagradas en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el despacho procederá a dar cumplimiento al numeral 3º de la norma enunciada y, en consecuencia, remitirá el expediente al superior funcional para lo de su cargo.

Por las razones anteriormente expuestas el Juzgado,

DISPONE:

¹ Índice 34, SAMAI

² Índice 35, SAMAI

³ Índice 37, SAMAI

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación impetrado por la entidad demandada contra la Sentencia No. 067 del 29 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Remitir la presente actuación al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca para lo de su cargo.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Diana Carolina Argote Delgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.177.864 y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 378.953 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada.

CUARTO: El expediente y las actuaciones que se surtan en el proceso podrán consultarse en la plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura SAMAI: <https://samai.azurewebsites.net/>; utilizando la radicación del expediente digital: 76001333301820170019100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
HERVERTH FERNANDO TORRES OREJUELA
Juez

Nota: Se deja constancia de que esta providencia se firma de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>